

## **CONFERENCIA INTERNACIONAL SOBRE TRATA DE PERSONAS EL DERECHO A LA REPARACIÓN**

La trata de personas se define como la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos. (Art. 3 del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional).

Representa la negación de prácticamente todos los derechos humanos: el derecho a la libertad, la integridad y la seguridad de la persona; el derecho de no ser sometido a torturas ni a otros tratos crueles, inhumanos o degradantes; el derecho a la libertad de circulación; el derecho a fundar un hogar y una familia; el derecho al mayor nivel posible de salud; y el derecho a la educación. Con arreglo al Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, en determinadas circunstancias la trata puede constituir un delito de lesa humanidad o un crimen de guerra. (Informe de la Relatora Sigma Huda a la Comisión de Derechos Humanos del ECOSOC. 61º Período de sesiones. 22 de diciembre de 2004. E/CN.4/2005/71).

Los Estados deben prevenir, razonablemente, las violaciones de los derechos humanos, investigar seriamente con los medios a su alcance las violaciones que se hayan cometido dentro del ámbito de su jurisdicción a fin de identificar a los/as responsables, imponerles las sanciones pertinentes y asegurar a las víctimas adecuada reparación (Corte Interamericana de Derechos Humanos, Sentencia de 29 de julio de 1988, caso Velázquez Rodríguez, en Serie C: Resoluciones y Sentencias, N° 4, párrafos 166 y 174.)



**unesco**  
Centro Internacional para la Promoción  
de los Derechos Humanos

El deber de reparación consiste en la plena restitución de los derechos conculcados. Implica, de ser posible, el restablecimiento de la situación anterior, la reparación de las consecuencias que la violación produjo y el pago de una indemnización como compensación por los daños patrimoniales y extrapatrimoniales, incluyendo el daño moral. Su objeto es lograr soluciones de justicia, eliminando o reparando las consecuencias del perjuicio padecido, así como evitando que se cometan nuevas violaciones a través de la prevención y la disuasión. Toma cuatro formas principales: la restitución, la indemnización, la rehabilitación y la garantía de no repetición. (Assorati M. y otra, 2009: 46).

En el mismo sentido, la Resolución 61/180 aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de diciembre de 2006 que aborda las medidas para mejorar la coordinación de la lucha contra la trata de personas, subraya la importancia de las asociaciones, las iniciativas y las acciones bilaterales, subregionales y regionales y las alienta. Bajo estas consideraciones, el CIPDH-UNESCO desarrolla esta Conferencia Internacional sobre Trata de Personas, poniendo el énfasis en el derecho a la reparación. Contará con especialistas pertenecientes a la Comisión interamericana de Derechos Humanos, Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Crimen; Ministerios Públicos Fiscales de la región; Ministerios Públicos de la Defensa; Poder Judicial; y organizaciones de la sociedad civil que desarrollan iniciativas de litigio estratégico en casos de trata de personas.

## CONFERENCIA INTERNACIONAL SOBRE TRATA DE PERSONAS EL DERECHO A LA REPARACIÓN

**CONFERENCIA MAGISTRAL.** Estándares interamericanos en materia de Trata de Personas.

La disertación versará sobre los estándares interamericanos que operan como una valiosa guía para los Estados Miembros de la Organización de Estados Americanos sobre el cumplimiento de las obligaciones asumidas con relación a las personas que se encuentren bajo su jurisdicción. Toma en cuenta la normativa vigente interamericana, el derecho consuetudinario, las decisiones de fondo, los informes temáticos y de país y otros pronunciamientos jurídicos de la CIDH, así como las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Los Estados deben desarrollar políticas públicas concretas para cerrar la brecha entre los compromisos asumidos y la efectiva protección, plena y real, de los derechos humanos.

**PRIMER PANEL:** El efectivo acceso a la justicia de las personas sobrevivientes al delito de trata. La obligación de reparación.

El panel dialogará acerca del derecho de las personas sobrevivientes al delito de trata a acceder a un recurso judicial sencillo y eficaz, y sobre la obligación de los Estados de actuar con la debida diligencia en materia de reparación de graves violaciones a los derechos humanos, tales como las que padecen las personas sobrevivientes. Las víctimas de la trata de personas no sólo son víctimas de la acción delictiva de redes de tratantes, sino también de una inobservancia del deber de garantía que pesa sobre las autoridades del Estado en virtud de sus compromisos internacionales y de sus atribuciones constitucionales.

En la mayor parte de los casos, el delito de trata de personas es precedido, al menos, por alguna omisión por parte de los Estados en las funciones de garantía y control que le son propias. Las víctimas de trata son personas sometidas en general a condiciones especiales de vulnerabilidad y el Estado tiene la obligación de poner todos los recursos disponibles a disposición y hacer todos los esfuerzos para que logren superar esa vulnerabilidad a fin de prevenir y garantizar la no repetición de las violaciones sufridas.

La obligación de respeto implica la existencia de límites al ejercicio del poder del Estado. Los derechos humanos imponen un fin axiológico al Estado que implica que el mismo no puede vulnerar los derechos humanos de las personas bajo su jurisdicción, bien sea en forma directa o indirecta, ya que dichos derechos hacen a la esencia misma de la persona humana.

La obligación de garantía implica el deber de adoptar todas las medidas necesarias para asegurar a todas las personas dentro de su jurisdicción, el goce pleno y efectivo de sus derechos humanos. Por lo tanto, los Estados deben prevenir, investigar y sancionar toda violación de los derechos reconocidos por la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante CADH) y procurar, además, el restablecimiento del derecho conculcado y, si ello no fuera posible, reparar a la persona por la afectación producida por la violación de los derechos humanos.

## **SEGUNDO PANEL: Casos paradigmáticos de Trata con fines de Explotación Sexual.**

En este bloque se abordarán estrategias diversas e innovadoras que han ido desarrollándose en respuesta a casos paradigmáticos de trata con fines de explotación sexual. Se abordará, por ejemplo, el “caso Yolanda”, que concluyó en la histórica sentencia de la Corte Constitucional de Colombia. La misma ordenó al Estado mejorar el sistema de protección de víctimas de trata de personas en dicho país. Constituye un importante precedente a nivel regional en relación con los sistemas de protección. Casos como “El Sheik” en el que, por primera vez en Argentina, una de las víctimas se constituyó como querellante y el Tribunal ordenó una indemnización civil al gobierno local. El caso “Río Cabañas” en el que, además de las condenas a las personas imputadas, se ordenó la reparación económica de las víctimas, desarrollando mecanismos participativos.

Siguiendo esa línea, se trabajará sobre la primera sentencia penal con reparación en Argentina que utilizó la nueva herramienta de política pública en materia de reparación de víctimas y sobrevivientes de trata: el Fondo de Asistencia Directa a Víctimas de Trata. En el fallo, se resaltó que se debía priorizar la integralidad de la reparación, utilizando la estrategia del decomiso (recupero de activos) por sobre la multa.

Finalmente, el panel planteará el caso “Toblerone” que supuso un proceso de cooperación internacional en el marco de EUROPOL (Oficina Europea de Policía). Ya sea a nivel nacional o local, las violaciones a los derechos fundamentales con raíz en el delito de trata se pueden afrontar con mayor eficacia si se aplican estrategias globales basadas en los derechos humanos, que tengan en cuenta el carácter transnacional del problema, las muchas actividades delictivas asociadas, la abundante participación de grupos delictivos organizados y el dolor y el miedo que soportan las víctimas.

### **TERCER PANEL: Casos emblemáticos con fines de Explotación Laboral.**

Este panel abordará distintos casos de intervenciones en el terreno, en los que se describirán novedosas estrategias de trabajo que facilitaron y potenciaron las posibilidades de restitución de derechos y reparación para las personas sobrevivientes de situaciones análogas a la esclavitud o formas modernas de esclavitud.

Se analizarán las estrategias desarrolladas en el emblemático caso “Fazenda Brasil Verde”. El caso brindó a la Corte Interamericana de Derechos Humanos la primera oportunidad para pronunciarse en detalle sobre la problemática del trabajo forzado y las formas contemporáneas análogas a la esclavitud, a la luz de la CADH. En su Informe de Admisibilidad y en el Informe de Fondo, la Comisión concluyó que existieron elementos suficientes para establecer que los trabajadores que se encontraban en la Fazenda Brasil Verde, se encontraban en situación de trabajo forzado y servidumbre por deudas, siendo esta última una forma moderna de esclavitud. Se atribuyó responsabilidad al Estado brasileiro por las violaciones cometidas por actores no estatales, algo impensado hasta hace unos años, y se determinó que las víctimas no contaron con mecanismos judiciales efectivos para la protección de sus derechos, la sanción de los responsables y la obtención de una reparación.

#### **CUARTO PANEL: La recuperación de activos a los efectos de la reparación.**

El panel intercambiará respecto a la utilización del producto del delito recuperado para la compensación de las víctimas y sobrevivientes del delito de trata, con miras a la reparación de las violaciones de sus derechos fundamentales. Se trabajará

sobre el vínculo indivisible entre el producto del delito y la explotación de las víctimas y la respectiva vulneración de sus derechos fundamentales.

Las personas que logran sobrevivir a una situación de trata de personas se encuentran en una especial situación de vulnerabilidad por la victimización que genera el propio delito, así como por otros ejes que pueden converger en sus circunstancias particulares, como podrían ser la migración, el desplazamiento forzado, la pobreza, el género, etc. Dichas circunstancias se agregan a los obstáculos que normalmente dificultan el acceso a un recurso sencillo y eficaz como pueden ser la existencia de otras prioridades y urgencias, la carencia de los medios necesarios para encarar un reclamo judicial y el desconocimiento en general de los recursos que existen en el ámbito judicial, así como de la posibilidad de la obtener una reparación.

#### **QUINTO PANEL: Conclusiones de la jornada. Acto de cierre presencial.**

En este último panel se repasarán los diversos desafíos planteados a lo largo de la Conferencia en materia de reparación de las violaciones a los derechos fundamentales de las víctimas y sobrevivientes de la trata de personas. Se pondrán de manifiesto las distintas necesidades que hayan surgido de los intercambios desarrollados en relación a los programas de reparación y de la importancia de que los mismos sean integrales, adecuados y eficientes en el abordaje de las necesidades de las víctimas. Asimismo, se pondrá el acento en la importancia capital de una consulta y participación efectiva de las víctimas en el diseño de las reparaciones. Finalmente, se repasarán las principales estrategias de abordaje compartidas, y la importancia de la cooperación entre los Estados y las organizaciones de la sociedad civil, tanto nacionales como internacionales.